

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.

JOSE BERNARDO URREA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00675-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de TECNOLOGÍA Y RECONVERSIÓN SOLUCIONES SAS; HÉCTOR FABIO PEÑA RODRÍGUEZ Y CÉLICO DÍAZ OSPINA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aclarar si ya inició proceso de restitución de inmueble arrendado frente a los demandados. En caso positivo, informará en que despacho cursa el mismo y su estado actual.

Lo anterior en razón a que, en el hecho OCTAVO, comunica que no se ha logrado la entrega del mismo, *“cursando proceso de despacho comisorio en el juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, radicado No. 2023-00101-00., debiendo informar de que se trata el mismo y su origen.*

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so

pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de TECNOLOGÍA Y RECONVERSIÓN SOLUCIONES SAS; HÉCTOR FABIO PEÑA RODRÍGUEZ Y CÉLICO DÍAZ OSPINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
 No. 172 del 10/11/2023
 JOSE BERNARDO URREA
Secretario AD-HOC